



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 805/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Rafael Cantero de la Orden.

Abogado/a: Carlos Alonso de Linaje García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 805/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Rafael Cantero de la Orden contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«D/D.<sup>a</sup> Miren Arantxa Gabarain Saiz, magistrado/a juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 805/2019 a instancia de D. Rafael Cantero de la Orden, que comparece representado por el letrado don Carlos Alonso de Linaje García contra Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L., quien no comparece y el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada Sra. Reyes Galerón, en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente

Fallo:

Que estimo la demanda formulada por don Rafael Cantero de la Orden contra Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L., a que abone al actor la cantidad de 4.365,27 euros por los conceptos expresados en el hecho probado tercero, más el interés legal por mora correspondiente, y se declara la responsabilidad civil subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto 1073.0000.65.0805.19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de marzo de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta